Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.330.131 y tarjeta profesional No. 211897 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 17 de marzo de 2021.

DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal – Declaración de Pertenencia.
Demandante	Nury Ausdeny Monsalve
Demandado	Cesar Augusto Gómez Henao y otros
Radicado	05001 40 03 028 **2021-00337** 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **Verbal – Declaración de Pertenencia** instaurada por la señora **NURY AUSDENY MONSALVE** por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **CESAR AUGUSTO GÓMEZ HENAO** y de **PERSONAS INDETERMINADAS**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Tendrá que adecuar todo el escrito de la demanda con sujeción a los requisitos previstos en el artículo 375 del Código General del Proceso, especialmente enunciado si el bien a usucapir es uno de los indicados en el numeral 4° de dicha norma.

2). Anexará un nuevo poder que contenga presentación personal **vigente** por parte de quien lo confiere, pues el mandato anexo tiene presentación ante notario del 21 de junio del año 2019, es decir, hace más de un año y medio.

Es importante precisar que el poder deberá cumplir con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso o con las disposiciones para ser

conferido por mensaje de datos, según las exigencias previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, **asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad**, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

3). Tendrá que allegarse el certificado de tradición y libertad **actualizado** del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-980349 de la IIPP de Medellín Zona Sur, para verificar la titularidad de dominio en cabeza del demandado.

4). Del certificado de tradición y libertad antes aludido, es decir, matrícula inmobiliaria No. 001-980349 se puede constatar **que fue segregado de otro de mayor extensión** con matrícula 001-221823 de la IIPP de Medellín Zona Sur. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 375 Nral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar dicho folio de matrícula inmobiliaria y dirigir la acción contra las personas que figuren como propietarias.

Para dar cumplimiento a este requisito, deberá además adecuar todo el escrito de la demanda y aportar todos los documentos y datos que sean necesarios para su admisión.

5). Aportará la ficha catastral del bien vinculado en la litis, pero que sea legible pues si bien se trajo una, la misma está muy borrosa.

6). Complementará la narración fáctica de la demanda indicando de forma clara y concreta como entró en posesión material la demandante al bien objeto de pretensión. Además, determinará como fueron las condiciones del pago del precio pactado como venta del inmueble y en que forma se efectuó dicho pago.

7). En concordancia con el requisito que antecede, deberá detallar los actos de señor y dueño realizados por la actora.

8). Indicará de dónde obtuvo los linderos generales del bien vinculado en el presente proceso y citará sus linderos particulares.

9). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

10). Respecto del amparo de pobreza, el mismo deberá ser solicitado directamente por la interesada, artículo 152 del C.G.P.

11). Informará el apoderado judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

12). En las anotaciones 1 y 5 del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-980349 de la IIPP de Medellín Zona Sur, aparecen inscritas dos demandas de pertenencia, razón por la cual deberá aclarar si recaen sobre la misma faja de terreno que se reclama en este proceso.

Aunado a lo anterior, como hubo loteo deberá precisar si sabe si el embargo registrado en la anotación 4 del certificado antes aludido, recae o no respecto del lote en litigio.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42f516ef352c4295afa1ca14a6c3bc61f71791dcb4ae89e5e23c193f884feb6**
Documento generado en 18/03/2021 07:29:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica